

3 OCT

AÑO DE 1777



P

Acta o sumario sobre

Recobro de sueldo a

Instancia de Antonio

Por sueldo contra Francisco

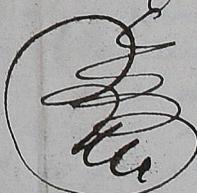
Tudono ut inter. =

Tercer

Dn Thomas Beneyto N.º 80

Uno  
as.P  
Antonio

Clemente



Esteante maravedis.



SELEO QVARTO , VERANTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA E  
Siete

Domingo Nuevo En<sup>ro</sup> Publico de su Ataç domiciliado en la Villa de las Pareas, Cetálico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente tienen, como a juego, y suplica de Blas Exarque vecino de la misma ante el Señor Fran<sup>co</sup> Gil Alde y suz Ordinario de dha Villa, q. se mi el susodho En<sup>ro</sup> y para efecto de hacer declaracion Jura-  
da, en y à cerca de el Oficio que el citado Blas Exarque  
habia echo con Fran<sup>co</sup> Guillerque, de Oficio Pastor, veci-  
no de la Villa de Villaverde, para que como tal le en-  
senzare el Oficio de tal Pastor a el hijo de el referido Blas  
y los tratos que habian precedido entre ambos à cerca  
de ello, parecieron Joseph Montforte de Fran<sup>co</sup>, Joaquín  
Guillerque, y Pedro Ascensio vecinos de esta de Las Pareas,  
como presentes, e interlocutores para el tal asunto;  
y precedido Juramento que hicieron en poder q. mas de  
dho Señor Alde por Dios Nuestro Señor, y à una señal de  
Cruz en forma de Szecho, e interrogados q. q. à cerca  
de lo susodho y asunto que procedió entre el mencionado  
Blas Exarque, y susodho Fran<sup>co</sup> Guillerque, y bajo el mis-  
mo Juramento declararon lo siguiente; Que es ci-  
erto q. verdadero que Blas Exarque fijaro por tiempo de  
cinco años à un hijo suyo con Fran<sup>co</sup> Guillerque, para  
que este le enseñase el Oficio de Pastor en dho tiempo, y  
que por dha enseñanza le daría diez y seis libras de  
moneda Jaquesa pagadera, las ocho el primer dia que  
entrase en su casa à haberse el Oficio (como en efecto  
se las contó) y las ocho restantes al cabo de un  
año, y de dho dia q. contó; que al cabo de los cinco años  
que empezarón à contarse desde el dia de la dho vís-  
tad de el Señor proxime pasada de mil setecientos  
setenta y seis, le había de dar un bebedo regular de  
Pano, con la condicion q. si el muchacho aprendiz  
no tenía cabida à el Oficio, q. no daba en cuenta en  
él, ó por falta de salud, no podía tenerlo en casa las  
diez y seis libras Jaquesas en que estaba ajustado se har-  
bian de rotear, y solo percibiríaz el dho Fran<sup>co</sup> Guil-

En que por aquel escrito responde que le hubiere de  
 nido en casa; que todo lo referido era la verdad, y asiste que  
 a presencia de los declarantes habian echo los dhoz. Blas  
 Carrasco y Fras. Jo. Tullengue y assi lo asveraban todos a  
 una voz y ninguno discrepante, y por el referido Blas  
 Carrasco se supuso le fuere librada esta relaccion suya  
 para hacer de ella como le fuere conveniente, que en  
 fe y credad de todo los declarantes se ratificaron en  
 ella leida que le dolió a su y la formazon los que di-  
 jeron saber, no ponió su nombre por la mazana  
 son, que de todo y o el dhoz. no soy sey, sienè y fiamé  
 en dia Villa de las Paxas a los veinte y dos dias del  
 mes de Agosto de este año mil setecientos setenta y  
 siete Joseph Dlorfoste Joaquín Tullengue


 Ente-  
monio de Verdad  
 Domingo Atino C. no. Real

2


 Seulo y Cuarto VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 Siete.

En la villa de Villanluengo alos veinte y cinco dias del mes de  
 Agosto de este año mil setecientos setenta y siete ante el venoz.  
 thomas Beneyto M. y Tuvo oxidario del curia que era  
 ba celebrando audiencia en su tribunal acompañado demas  
 el q. y por su licencia formal de la villa Navarra vecindario  
 paracion personalmente denunciante Antonia Vazquez  
 por impedimento formal de Blas Carrasco labrador vecino de  
 el lugar de la Parra, parte Alta, y de parte otra Tercera  
 Tullengue de oficio sastre vecino de Villanluengo. Aho demandado  
 y de otras q. q. Antonia Dijo: Que entre ellos trato tenian hecho  
 de que dho Tullengue conviniese el oficio de sacar a su hijo dho  
 Blas, y Antonia por el tiempo de cinco años quidavera tenido  
 en su casa y compaçion y dirigido con cuidado para  
 el logro dese envançava, y que devoria dar dho Blas Carrasco  
 y Antonia la cantidad de diez y seis libras moneda aquella  
 aho Tullengue la metad en el dia de Navidad del año  
 declaro declaro mil setecientos setenta y siete que hora el proximo  
 dia en que dho Aprehenda entro en casa de dho Tullengue  
 y la otra metad en el dia de Navidad del corriente año de

mil setecien<sup>r</sup> setenta y cuatro, empero contra condicion que  
siempre que por falta de salas, oposo provecho declarado Apachum  
dijo no cumpliese en cada año Trian.<sup>co</sup> los otros cinco años  
deberia proveer a dicha cantidad al respecto de el tiempo  
que estuviere y no mas como todo resultaba de la Justicia.  
del concierto que en su vida fama presentaba y presentó  
dicha Antonia y Juana y que en atención aque dho Trian.<sup>co</sup>  
txullengue motivando non se provecho dho Apachum en lo  
havia despachado y dado mal razon. y expusiera apresen-  
cias del tribunal no queria tenerlo en su cara, siendo asi  
cierto que tenia presentada los ocho escudos libras Jaquemar  
desplazamiento queno le podian corresponden por haberse tra-  
do unicamente el Apachum en su Compañia ocho libras  
por otros motivos suplicaba a sueldo dho Señor Al.<sup>de</sup> se le  
viene mandar dho txullengue devolvere los tantos mas  
que havia percibido quedandose unica<sup>r</sup> los que le tocaban  
con relación y attendencia al tiempo que se le puso, y en  
narrar o cumplir su cargo y tiempo tratado, que volviera  
tariam<sup>r</sup> no queria cumplir dicho Trian.<sup>co</sup> condenando en consta<sup>r</sup>  
q. dico no saber degua Cercifico. Valga el sobre p.<sup>r</sup> Condenan  
dile en consta<sup>r</sup>.

Autto

Incontinente dho Señor Al.<sup>de</sup> p. Anami el dñ. no  
presentada dha Justif. q. se una a esta diligencias, y teatra

do dho Trian.<sup>co</sup> txullengue, para que verbalon<sup>r</sup> dipeso lo que  
triviere por conveniente encomiarlo a dha Justicia, y firmo  
se mi comi el dñ. no degua Cercifico.

# Thomas Beneyto Al.<sup>de</sup>

Anami

Antonio Vicente

1800  
1800

No rif<sup>n</sup>

Incontinente ley y notifiquen dha Justicia, y Autto a dho Trian.<sup>co</sup>  
txullengue en su persona doyle.

Vicente

Ondha villa y Audiencia ante dho Señor Al.<sup>de</sup> el referido  
Trian.<sup>co</sup> Dijo: Que en virtud de la instancia hecha por dha  
tonia devia decir y decia: Que el trato creyendo lo hizo el com-  
paracion ante los testigos que dha Antonia presenta en su  
cificación porque estan engañados en lo que declaran, puer-  
tanto solo se apunto por un año y no por los cinco y que solo se  
deberia proveer a su tiempo que le falta degua siempre que  
aun se le de alguna posición, aunque en tanto que tiene que  
dar otras ocho libras Jaquemar en su poder, y que siendo ocho libras  
ser porque ha estado se le de condenar a dha Antonia al  
pago que le falta y costar: que en quanto tenia que deducir, y fin-  
mò comi el dñ. no degua Cercifico.

Anami  
Antonio Vicente

Trian. cis co txullengue

Autto

Promovido todo al Señor Dñ. Miguel Vicente, para su Declar-  
ación: nombrando el Señor Dñ. Thomas Beneyto Al.<sup>de</sup> y Ju-  
zgado ordinario dha villa en este dia 1800, y año 1800 y en la xe-



Diez y maravedis.

SE LLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
Siete.

Feriaudia Audiencia, y primo d' Agosto con miel dñ. doy. dñ. fec.  
# Thos. Beneyto Abde

Antoni  
Antonio Vicente

En vista de estos Autos sumarios por lo que de ellos resulta a que en lo necesario me refiero, entiendo que el Señor Alm. debe condenar a Fr. Trullenque Pdo demandado a que de, y efectuar m<sup>to</sup> entre que a Antonio Sorribas Miguez e Polas Craxque Vicino El Lugar e Larguas aquell tanto que en su declaración confesa haber recibido decontando e este tanto solam<sup>te</sup> lo q<sup>e</sup> legítimamente le pertenecia por los ocho años q<sup>e</sup> ha tenido al Apresar en su Casa, no consultado este tanto por el primer año como lo quiere, q<sup>e</sup> pretende en su defensa, sino con atendencia, y reclamación ha los cinco años. El ajuste como es en la declaración testimonianza e los Testigos q<sup>e</sup> intervinieron en él. En atención q<sup>e</sup> dña Antonia es, forastera debe mandar el S. A. d<sup>r</sup> el referido Fr. Trullenque entre que un dñacion a lguna d<sup>r</sup> tanto q<sup>e</sup> le corresponda conforme a como sea conforme e pacto e acuerdo se dice, q<sup>e</sup> no lo cumpliera debe mandar q<sup>e</sup> se pague, y q<sup>e</sup> se devuelva m<sup>to</sup> lo q<sup>e</sup> prendy, y q<sup>e</sup> se oiga e conforme a dñ contra el expuesto tambien lo debe condenar. Sin lo entender dñ. C. Contadero, q<sup>e</sup> se pague el m<sup>to</sup> restante q<sup>e</sup> dice dñ. Vicino el sobre q<sup>e</sup> dice q<sup>e</sup> el emperador = Antonio

Miguel Vicente

Autos

Hagase todo como lo dice el Dictamen proximo antecedente nombrando el venor Dñ. Tomás Beneyto Alm. y q<sup>e</sup> sea ordinario de la presente villa de Villalbunyo enella d<sup>r</sup> los veinte y siete dias del mes de Agosto deste anno mil setecientos setenta y siete y fierro su v. d. con miel dñ. doy. fec.  
# Tomás Beneyto Abde

Antoni  
Antonio Vicente



Diez y maravedis.

SE LLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
Siete.

Notif. n<sup>o</sup>

Meconanuncio dñ. q<sup>e</sup> no apresencia de Fr. Trullenque Borocario, y dñ. Fr. Gasparilla Rascu, nor q<sup>e</sup> el dñ. proximo Dictamen y Auto Antecedentes a Antonio Sorribas una deflación q<sup>e</sup> intervienen en estos Autos en su Personado. dñ. fec.

Cicero

Notif. d<sup>r</sup> Fr. Trullenque

En la villa de Villalbunyo a los veinte y nueve dias de dñ. Agosto del corriente anno mil setecientos setenta y siete el dñ. q<sup>e</sup> se dictó q<sup>e</sup> el Dictamen debe ser de acuerdo q<sup>e</sup> se de los corrientes, y d<sup>r</sup> q<sup>e</sup> en continuacion provicho por el dñ. proximo annocedente a Fr. Trullenque una deflación q<sup>e</sup> intervienen en esta causa en su persona dñ. fec.

Vicente

Companero Fr. Trullenque  
Apelando del Auto

En la villa de Villalbunyo a los veinte y nueve dias de dñ. Agosto del corriente anno mil setecientos setenta y siete ante el venor Dñ. Tomás Beneyto Abde y Fr. Trullenque q<sup>e</sup> se dñ. q<sup>e</sup> de la misma q<sup>e</sup> estaba celebrando audiencia en su tribunal, acompañado denri el dñ. Precio Personal dñ. Fr. Trullenque de oficio q<sup>e</sup> dñ. Vicente Vicino del amismo

3

una de las Partes que intervienen en esta Causa su  
mano, y deo Demandado enella, y por antem  
el Cr. no. Dijo: Que en atención aqua el Auto propone  
do por vicio con Dictamen de su Abogado Dr. M.  
que Vicente vaso el dia veinte y seis de los cor  
respondientes en que fuo servido mandar que el com  
pareciente pagase a Antonia Socorro Mijares  
de Blas Cañizares vecino del lugar de la Parte  
xar la cantidad que conferaba haber sueldo  
xeviendo deella el tanto que legítimamente  
le pertenecia por los ocho meses que ha tenido  
al Aprehendida en su Cava, con otras cosas, le  
er perjudicial, y oxavo al derecho, y accion  
quele compete, portanto, que salvando el denun  
liod, y hablando con el devido respeto Apela  
ba y Apelo deel, para ante los Señores  
Pregante, y oydores de la Real Audiencia  
de este Reyno, ó antiquien mas convenga  
Y concluió replicando Seviriense mandar admisible  
esta Apelacion, y en su conseqüencia librarse

434 b

Gredos

ARCHIVO  
TERUEL  
HISTÓRICO

LIO QVARTO,  
GREDOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

el testimonio necesario y que fuere dado, y firmó con  
mi el Cr. no. de que Certifico //

# Juan José Trullenque

Auto.

Antonio

Antonio Vicente

Incontinenti ensha Aut. Dho señor Al. de por antem  
el Cr. no. dijo: devia mandar y mando remitir estos  
Autos al Abogado, para que aconsejase suscisiones: y por  
este que firmo su vicio así lo mandó deg. Certif. //

# Llo. V. Boncristiano

Antonio

Antonio Vicente

En vista de estos Autos, Entiendo, que el S. Al. de debe ad  
mitir la apelación que esta Parte interpone en quanto  
ha lugar en derecho, y mandar se le libre el testimonio  
que pide, y fuere de dar. Asi lo entiendo S. C. Pantan  
eja y Agosto treinta de mil Setecientos setenta y seis años. =

Miguel Vicente

Auto. Porberla Apelación interpuesta por esta parte en quanto

ha lugar enderecho, labrando el terreno que quede y pase  
se dará: comando el V.º or<sup>d</sup> Don thomas Beneyto Al<sup>de</sup> y Tu<sup>r</sup>  
ordinario del ministerio de Ollanque en esta villa que nace  
dia del mes de setiembre del corriente año mil setenta y  
setenta y siete y firmo su firma con mi el Cr.º doce.

# Thos. Beneyto Al<sup>r</sup>

Antonio  
Anto. Vicente

Dícese como antemano el Cr.º parroco Frans.º Guallague y de  
schallava concurrido contra Parte Acosta y en su verencia  
pidio suspenderse estas diligencias, y firmo con mi el  
Cr.º en este dia veinte y uno de setiembre de este año mil  
setenta y siete.//

Antonio Vicente

Frans.º Guallague